

Fallo: 02 As: 05/12
Libro: 2018-01R
Fecha: 11/01/2018

Tribunal de Impugnación
Sala I en feria

_____ Salta, 11 de Enero de 2018. _____

_____ Y VISTA: Esta causa N° J01-21094/17 de la Sala I en feria del Tribunal de Impugnación, caratulada: "RECURSO DE CASACION PRESENTADO POR EL DR. SALINAS, JUAN MANUEL DEFENSOR OFICIAL PENAL DE J. V. GONZALEZ EN REPRESENTACION DE F., L. R. POR LA CAUSA PRINCIPAL POR EL DELITO DE LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO, AMENAZAS Y HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO Y VIOLENCIA DE GENERO - RECURSO DE CASACION SIN PRESO", y, _____

_____ CONSIDERANDO _____

_____ 1º) Que a fs. 1/4 vta. el Dr. Juan Manuel Salinas en el ejercicio de la defensa de L. R. F. interpone recurso de casación en contra de la sentencia de la Vocalía N° 1 de la Sala II del Tribunal de Juicio y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur, Metán, de fecha 18/IV/17 cuyos fundamentos obran a fs. 295/304 vta. del principal, por la que se condenó al nombrado a la pena de prisión perpetua por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de Lesiones agravadas por el vínculo, Amenazas y Homicidio agravado por el vínculo y la violencia de género en concurso real.

_____ 2º) Que los agravios y motivos expuestos en el recurso de casación tienen por fin, directamente, provocar la resolución que modifique a favor del acusado la individualización de pena dispuesta en autos. _____

_____ La defensa, así, no cuestiona la valoración de la prueba ni los aspectos fácticos tomados en cuenta en la sentencia para reconstruir los hechos con relevancia penal; si lo hace, en cambio, en relación a otras circunstancias con incidencia en el art. 41 del C. P. y agrega otras consideraciones de índole jurídica relativas a la unidad o pluralidad de hechos y a la concreta adecuación del atentado contra la vida probado en autos. Propone que en todo caso se trata de un único hecho y no de un concurso real de delitos, que el homicidio no es agravado y que la pena debe ser disminuida. Además plantea la inconstitucionalidad de la pena perpetua. _____

_____ 3º) Que en autos se encuentra acreditada y no fue controvertida la materialidad fáctica de conductas de violencia progresivas y separadas en el tiempo, de modo que conforman núcleos de acción independientes entre sí, sin perjuicio de insertarse todas en un marco de violencia familiar y de género. _____

_____ Al respecto, el primer episodio que involucró dos conductas delictivas tuvo lugar el 8/XI/15, oportunidad en la que F. lesionó a C. con quien convivía y tenía dos hijas en común, y, además, le profirió anuncios de mal futuro que involucraban el acabar con su vida. A su vez, con un intervalo temporal superior al mes, concretamente el día 23 de diciembre del año 2015, hirió en el pecho con un cuchillo a la víctima ocasionándole la muerte. Como puede advertirse los sucesos resultan independientes y actualizan cada una de las figuras por las cuales fue condenado, ergo concurren de modo material. _____

_____ En efecto, estructuralmente las amenazas y lesiones son alcanzadas por distintas normas prohibitivas e importan atentados a diferentes bienes jurídicos –la libertad y la integridad física-; entre ambas no existe relación de género a especie ni tampoco comparten algún componente que permita suponer la existencia de un concurso aparente de leyes o figuras. Lo mismo sucede, incluso con mayor intensidad, respecto al posterior atentado contra la vida. Particularmente, la unidad de intensión o la progresividad con que se materializaron todas las infracciones bajo ningún aspecto excluyen las reglas ontológicas o naturales que gobiernan el concurso real pues, de estarse a otra cosa, se llegaría al absurdo de excluir la naturaleza y punibilidad de dos hechos anteriores frente al resultado letal (cfr. CJS Tomo 135:75). _____

_____ 4º) Que en relación a la calificante del delito de homicidio, cuestionada por la defensa, de un examen de la prueba rendida en el debate y las constancias obrantes en la causa se advierte la existencia de una historia de vida en común de larga data entre los protagonistas. Así, los mismos habrían convivido durante 15 años aproximadamente, incluso lo hacían al momento del primer episodio de violencia objeto de autos (08/XI/15); fruto de dicha relación nacieron dos hijas de 10 y 12 años al momento del hecho de sangre.

_____ Esas circunstancias se encuentran acabadamente acreditadas en autos (v. por ejemplo, denuncia de fs. 36 y vta., declaración de G. C. de fs. 64 y vta. y de parientes de ella y del acusado de fs. 257, 259 vta., 260 vta. y 261 y vta. e informe social de fs. 112/113, entre otros, del principal). En virtud de ello cabe afirmar con certeza la existencia de una relación de pareja estable, permanente, y asimilable al matrimonio, de la cual surgen idénticos recaudos y deberes que agravan toda lesión a dicho vínculo en los términos del art. 80 inc. 1º del C. P. (cfr. este Tribunal, Expte. Nº JUI 126210/15). _____

_____ Por lo demás, también ha sido probada la existencia de un contexto marcado por la violencia familiar y de género que fuera resumido en la concreta imputación de autos, que contiene –como se vio- hechos diversos y anteriores que desembocaron en el atentado contra la vida de la víctima. Siendo, entre otras cosas, ilustrativo sobre el punto el informe psicológico realizado a las hijas menores de los protagonistas (v. fs. 101 y vta. del principal). _____

_____ Esas circunstancias determinan también la aplicación del inc. 11 del art. 80 del C. P., pues, en palabras de la doctrina la razón de dicho agravante es “el contexto de violencia física o coactiva que caracteriza la violencia de género” y en cuyo marco –agregamos- se consuma el hecho de sangre (cfr. Aboso, Gustavo E., *Código Penal de la República Argentina Comentado y Concordado con jurisprudencia*, Ed. BDF 4ª Edición, pág. 505).

_____ En esos términos no surge ninguna causa que justifique la conducta o que, por cuestiones extraordinarias permita disminuir la sanción. El elemento subjetivo también se verifica, toda vez que el homicidio agravado por el vínculo exige del autor saber la calidad

de la víctima y, pese a ello, terminar con su vida, mientras que la calificante del inc. 11º, amén de idéntico elemento volitivo, requiere conocer la condición de mujer, provocar la violencia de género y actuar en consecuencia, sin que deba confundirse tal elemento de la culpabilidad con el directo o específico que demanda el inc. 4º de la misma norma (modificado por la misma ley 26791 que incluyó a los anteriores) –odio al género-; todo lo cual es certero en autos. _____

_____ 5º) Que en ese marco, este Tribunal se expidió sobre la constitucionalidad de la pena privativa de la libertad perpetua en numerosos precedentes, como el del Expte. JUL-126878/15, cuyos fundamentos y conclusiones resultan aplicables al presente y cabe, en lo pertinente, reproducir. _____

_____ A. El principio de legalidad de la represión penal, traducido por la regla “*nullum crimen nulla poena sine praevia lege poenali*”, significa que la configuración de una infracción, por leve que sea, como su represión, es materia reservada al Poder Legislativo, y por ende, escapa a la órbita de las facultades ejecutivas y judiciales, pues nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de hacer lo que ella no prohíbe (art. 19 C.N.). De esa premisa, nace la necesidad de que exista una ley que, configurando la infracción, mande o prohíba algo, para que una persona pueda incurrir en falta por haber obrado u omitido obrar en determinado sentido. Pero, según el mismo precepto, para que al violador de la norma se le pueda aplicar una sanción penal, es preciso además, que al lado de la infracción configurada, exista al mismo tiempo, una sanción predefinida. Por ello, el principio aludido implica la necesidad de que la ley penal, en forma anticipada y mediante una previsión abstracta y general, determine el hecho punible y la pena concreta conminada para cada delito (v. Ricardo C. Núñez, Manual de Derecho Penal, Parte General, Ed. Lerner, 1972, p. 71). _____

_____ La pena, como sanción jurídica, se presenta como un mal impuesto por sentencia judicial a una persona, consistente en la pérdida de un bien jurídico como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito. Así concebida, se advierten los dos elementos constitutivos que le dan sentido jurídico: la pérdida de bienes, que representa su consistencia material, y la imposición retributiva, que representa la razón de ser de esa pérdida (v. Ricardo C. Núñez, Tratado de Derecho Penal, Parte General, Tomo II, Ed. Marcos Lerner, 1988, p. 346). _____

_____ En su aspecto material, cualquiera haya sido la finalidad práctica y política que se le haya asignado al Derecho Penal, la pena siempre consistió en la pérdida de un bien de la persona, y por ende, un mal irrogado que recae sobre algo de lo que gozaba o la imposición de una carga personal que no tenía la obligación jurídica de soportar. Pero esa pérdida de bienes, en sí misma, no es suficiente para caracterizar la pena. Sólo su imposición como retribución por el mal causado por el delito cometido –en su significación jurídica-, es lo que permite considerar a esa pérdida como pena, en razón a que por medio de ella, la sociedad responde a la ofensa que el autor le infiere a bienes

individuales o sociales, violando su deber de abstenerse de delinquir (cfr. Núñez, ob. cit.). La pena es, entonces, la retribución a la culpabilidad del autor, toda vez que considera y relaciona los distintos bienes jurídicos y los distintos modos de conducta por los cuales aquéllos son vulnerados. _____

_____ En nuestro ordenamiento jurídico, la culpabilidad se erige como el fundamento de la responsabilidad penal, y por ende, como presupuesto de la pena. Esta premisa implica admitir que el derecho penal le reconoce al delincuente la categoría de persona, esto es, la de ser capaz de conducirse racionalmente, y cuya responsabilidad no descansa en la sola naturaleza lesiva de su comportamiento, sino también, en su actitud espiritual al portarse de esa manera. El principio *nulla poena sine culpa* exige necesariamente que, entre el mal causado por el autor –delito- y el mal que debe sufrir como consecuencia –pena-, deba existir una correspondencia proporcional; lo segundo, debe ser la justa medida retributiva de lo primero. En otros términos, a mayor gravedad de la ofensa reprochable, mayor gravedad de la pena y, a la inversa, el juicio imputable más leve conduce a una menor magnitud en la sanción. _____

_____ Por esta razón, la responsabilidad penal exige una concreta relación entre la acción ejecutada y el ánimo del sujeto, ya sea que “obró voluntariamente y causó un mal que quiso o aceptó”, o bien que “obró voluntariamente y causó un mal que, no querido, debió evitar”. Se trata –siguiendo a Carrara– de la “fuerza moral subjetiva del delito”, que puede manifestarse en la intención más o menos perfecta de ejecutar un acto que se sabe es contrario a la ley (dolo) o en la voluntaria omisión de la diligencia de calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho (culpa) (v. Programa de Derecho Criminal, Parte General, Tomo I, Ed. Temis, 2004, § 59 y ssgtes., p. 70). _____

_____ La teoría de la retribución jurídica, fue explicada por Hegel mediante el método dialéctico, al decir que con la comisión del delito el individuo se rebela contra el derecho, necesitándose de la pena para restablecer su autoridad. Así, según el autor, dos negaciones están en pugna: el delito como negación del derecho, y la pena como negación del delito, donde el sujeto, con su comportamiento contradictorio al derecho, afirma su propia libertad y niega la existencia de ella en los otros, como voluntad posible. Por eso, la pena aparece como la negación de la negación del derecho, y con ella, el restablecimiento de éste último, de modo que el mal que aquélla implica, debe ser igual - en valor- al mal del hecho cometido para así lograr el restablecimiento del imperio inatacable del derecho; de ahí su necesidad absoluta (v. Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, Tomo II, Ed. TEA, 2000, p. 375). El carácter retributivo, imprime de esta manera, los verdaderos límites humanos de la sanción penal a partir de la relación de proporción entre el valor del bien lesionado, y el disvalor de la conducta reprochable. _____

_____ Sin embargo, la sola caracterización de la retribución de la pena, resulta insuficiente para fundamentarla como una reacción estatal legítima frente al individuo, ya que ninguna persona razonable castiga por el solo hecho de castigar (v. Winfred

Hassemer, Fundamentos del Derecho Penal, Ed. Bosch, Madrid, 1984, p. 347), de manera que en la actualidad resulta aceptada su naturaleza mixta al perseguir fines represivos y preventivos. El fin jurídico de la pena, constituye un complemento indisoluble de aquél carácter sustantivo, ya que “es evidente que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido. [...] El fin, pues, no es otro que impedir al reo hacer nuevos daños a sus conciudadanos, y apartar a los demás de cometer otros iguales” (Cesare Beccaría, De los Delitos y de las Penas, Capítulo XV). ____

_____ Superadas aquellas teorías que vinculaban la finalidad de la pena única y exclusivamente con la *expiación* del delincuente -sea en su sentido “moral” como mal causado por la motivación inmoral de la voluntad, curable por la fuerza del dolor de la pena; sea en un sentido “jurídico”, como devolución de un mal por el mal causado-, se advierte en el Derecho positivo que la imposición de la pena tiene su causa en el delito ejecutado, pero además atiende siempre a la evitación de futuros delitos, lo cual permite delinear su fin jurídico y cuya consecución se puede lograr por dos vías. En su aspecto previo y general, la pena no mira al delincuente al que le ha sido impuesta, sino a los demás miembros de la sociedad, en cuanto se muestra como una amenaza dirigida a los terceros para prevenir la comisión de futuros delitos. En su sentido individual, por otro lado, la pena tiene en cuenta las particularidades del condenado durante su cumplimiento – efectivo o condicional-, pues su imposición tiende a evitar su recaída en delitos futuros, procurando que adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley a fin de posibilitar su adecuada reinserción social, mediante la progresividad del régimen penitenciario (art. 1º y 6º de la Ley 24.660 y modificatorias)._____

_____ Es entonces que, a partir de esos lineamientos, puede inferirse que nuestro ordenamiento penal, en tanto sustenta la responsabilidad penal en la culpabilidad del delincuente y su acto, la pena como sanción, necesariamente presenta fines retributivos y preventivos, los que le confieren legitimidad, y a su vez, permite justificarla como una reacción racional del Estado frente a la comisión de hechos delictuosos. Luego, sí es necesario asociar otras finalidades pero sin desconocer que, naturalmente, la pena se traduce en un castigo._____

_____ B. La naturaleza mixta de la pena ha sido postulada con claridad por la Corte de Justicia de nuestra Provincia, concretamente, al precisar que “la pena en general –y puntualmente la de prisión perpetua- no responde a un único fundamento, sino que persigue fines retributivos como de prevención. Desde el primer aspecto, no puede negarse que la pena implica la privación de determinados bienes jurídicos y, como tal, necesariamente constituye un mal que, para ser consecuencia legítima del delito, debe ser previamente establecido y proporcional al mal causado a la sociedad; entonces, cometido el hecho punible y respetadas tanto la especie de pena como la cantidad dispuesta para esa lesión, no cabe ningún reparo al respecto” (v. CJS, Tomo 159:983). _

_____ Además, ese Tribunal señaló en el fallo citado que “en lo que hace a los fines de

prevención, agotado el general –ante la imposición de una condena-, el especial cuenta con reconocimiento constitucional (art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y legal (art. 1º) en esas normas- persigue la ‘adecuada reinserción social’. Su cumplimiento responde al seguimiento del interno y, en el caso, la perpetuidad del encierro no es en verdad tal, pues –los condenados- poseen el derecho a obtener la libertad condicional cumplidos treinta y cinco años de condena (art. 13 del C. P.) dependiendo de su progreso, en directa proporción a los fines preventivos apuntados y sin perjuicio de los otros institutos vinculados que prevé la ley de ejecución penitenciaria” (las aclaraciones entre guiones nos pertenecen). Con ese fundamento, la Corte de Justicia local reconoció la constitucionalidad de la pena perpetua, siempre que no implique sustraer al condenado del régimen de reinserción social que establece la Ley 24660 y las disposiciones de igual naturaleza contenidas en el Código Penal (v. CJS, Tomo 159:983). _____

_____ C. En el precedente L I/15, Fallos 307:885, este Tribunal abordó lo atinente a la copiosa discusión sobre las teorías de la penas, las que lejos de resultar un solaz de índole académica sin repercusión práctica, encierran una profunda reflexión sobre los cimientos del derecho penal, pues toda teoría de la pena, es en definitiva, una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal (cfr. Bacigalupo, Enrique, Derecho Penal parte general, ed. Hammurabi, 1999, p. 29). En efecto, “desde hace más de dos mil años se ha intentado responder a la pregunta sobre la naturaleza de la pena con un gran número de puntos de vista, razón por la cual apenas resulta imaginable que puedan existir nuevas respuestas” (cfr. Mayer, Max, citado por Bacigalupo, ob. cit., p. 31). _____

_____ En ese devenir, que ciertamente ha determinado la evolución del pensamiento científico penal, se han practicado numerosísimos ensayos teóricos sobre los fundamentos de la sanción, sea mediante posiciones absolutas –que obviamente resultan insuficientes-, netamente utilitarias –que resumen inaceptablemente el alcance de la materia a punto de desconocer su verdadera esencia y naturaleza-, eclécticas –que parecerían renunciar a una explicación racional-, abolicionistas –y por cierto inaceptables y caóticas- o, ya de manera superadora, mixtas o totalizadoras (v. sobre esto el magistral compendio teórico de Jiménez de Asúa, Luís, Tratado de Derecho Penal, T II, Ed. Losada, Segunda Edición, Bs. As. 1958, p. 31 a 162). _____

_____ Estas últimas, que indudablemente informan al sistema penal argentino, tienen la virtud de otorgar una explicación racional de la pena sin desconocer al castigo connatural de su imposición pero, a la vez, asociando a la retribución otros fines de utilidad tanto para la sociedad como para el individuo. De esa manera, en nuestro Derecho la pena constituye una reacción dañosa objetiva y organizada que responde a la dignidad humana, encuentra fundamento en los postulados de libertad que guían el obrar del hombre y se adecua en especie y cantidad a la magnitud de la lesión proferida mediante el delito, propiciando, a la par, otras metas u objetivos que tienen en miras ciertos

beneficios que repercuten tanto de manera común –fines de prevención general- como particular –fines de prevención individual-. _____

_____ D. La discusión de la pena perpetua es de larga data, al punto tal que su constitucionalidad fue examinada hace mucho tiempo atrás por el codificador de 1917, de manera que su inclusión en el código penal no fue irreflexiva, pues tuvo en cuenta precisamente, los aspectos que ahora se discuten. De ello surge que la cuestión, ahora reeditada por alguna doctrina, e incluso jurisprudencia, no es para nada novedosa y, en realidad, recae sobre aspectos específicamente tenidos en cuenta por el legislador al incorporar al Código Penal, las penas perpetuas, cuyas objeciones – ya en ese momento – fueron superadas con sólidos argumentos. _____

_____ Resulta ilustrativo, en este aspecto, la descripción doctrinal realizada por Rodolfo Moreno (h) sobre las penas perpetuas, quien – como es sabido – fue miembro destacado de ambas comisiones redactoras (1906 y 1917). Al reflexionar sobre su constitucionalidad, el autor recuerda las anotaciones esbozadas por Carlos Tejedor en su proyecto sobre este punto, diciendo que “[l]a antigua jurisprudencia proscribía las penas perpetuas que miraba como más terribles que la muerte misma. [...] Todos los criminales con la pena de muerte, tenían en perspectiva un término fijo, que para las almas profundamente depravadas anula casi enteramente el efecto de la pena’, por lo que resultaba necesario proyectar una especie de sanción que no deje de prever una esperanza de libertad para el penado, la cual ‘sería una especie de garantía de su conducta, y trataría de hacerse digno de una reducción o moderación de la pena’. Precisamente, con ese fundamento, se consideró la necesidad de mantener en el proyecto de código el principio de la perpetuidad de las penas para determinados delitos, aunque modificándolo en su aplicación, ‘de manera que no destruya enteramente los efectos tutelares de la pena: la enmienda del culpable’, pues ‘Sólo la esperanza de volver a entrar honorablemente en la sociedad puede sostenerlo en los esfuerzos que haga para cambiar de hábitos y corregir sus inclinaciones’; premisa incompatible si la ley lo declara irreconciliable con la sociedad, sustrayéndolo definitivamente de su seno. _____

_____ Ante las objeciones realizadas en su momento sobre el obstáculo insuperable que la perpetuidad representaría para la corrección del culpable, se argumentó en el proyecto del doctor Tejedor, que el posible remedio – amén de aplicar esta pena con mucha reserva -, sería “poner en manos del preso mismo, como se hace en este código, el medio de suavizar el rigor de la pena, la esperanza de poder él mismo convertirla en una pena temporal, por su conducta, su actividad laboriosa y su reforma”. Por ello, concluye el autor, categóricamente diciendo que “La perpetuidad de la pena en nuestro código tiene un alcance muy claro. Cuando el juez la pronuncia lo hace entendiendo que se encuentra en presencia de un sujeto peligroso, al que conviene, por razones de seguridad social, segregar totalmente. A un individuo en esas condiciones se le aplicaría la pena de muerte dentro del régimen que acepta ese castigo. Pero el pronunciamiento no

es absoluto. Si el individuo demuestra su corrección, su cambio de condiciones y su adaptabilidad al medio del cual fue excluido, la pena puede tener un término y serle concedida la libertad condicional, primero, y definitiva, después. No se cierran para el penado todas las esperanzas, sino que, por el contrario, se deja a su acción la modificación de las condiciones en que se encuentra” (El Código Penal y sus Antecedentes, T I, Ed. H.A. Tommasi, Bs. As. 1922, p. 17 a 22). _____

_____ E. La individualización de la pena reconoce tres estadios que progresivamente determinan la misma sanción penal que corresponde a la hipótesis delictiva en el caso concreto. Así, existe una primera fase –legal-, reservada al legislador, en donde la determinación de la pena se realiza en forma abstracta conforme a la valoración del bien lesionado y la conducta sancionada; luego, una segunda fase –judicial-, mediante su individualización en el caso concreto conforme a los parámetros señalados por la ley penal cuando se declara la existencia de un hecho típico y antijurídico, cometido por una persona culpable y punible, y finalmente, una tercera etapa –administrativa-, la que corresponde determinar durante la fase de cumplimiento de la pena impuesta por una sentencia judicial firme. _____

_____ Conviene reiterar, –como dijimos anteriormente- que el principio de legalidad, como garantía fundamental del ordenamiento represivo, impone la necesidad de que una ley previa, escrita y de modo general, determine el hecho punible, y su correspondiente sanción penal. En la individualización legal de la pena, el legislador, en un primer momento, adecua la pena a cada figura básica, guiándose por el valor del derecho ofendido y el modo particular de ofenderlo que especifica la figura, mientras que en un segundo momento, mitiga o agrava la pena con arreglo a las circunstancias particulares que especifica en figuras accesorias de las básicas. En este aspecto, la estimación efectuada sobre la naturaleza del hecho que se define como delito y sobre valor del bien lesionado, constituye una tarea apriorística efectuada por el legislador para determinar la cantidad y calidad de la pena que en abstracto corresponde a cada delito, y como retribución proporcional a la culpabilidad del agente. _____

_____ Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que “Desde el punto de vista material, el principio de legalidad establecido por el art. 18 de la CN, al exigir que la conducta y la sanción se encuentren previstas con anterioridad al hecho por una ley en sentido estricto, pone en cabeza exclusiva del Poder Legislativo la determinación de cuáles son los intereses que deben ser protegidos mediante amenaza penal del ataque que representan ciertas acciones, y en qué medida debe expresarse esa amenaza para garantizar una protección suficiente. Ello es así, porque sólo quienes están investidos de la facultad de declarar que ciertos intereses constituyen bienes jurídicos para establecer el alcance de esa protección mediante la determinación abstracta de la pena que se ha considerado adecuada...Desde el punto de vista formal, la organización del poder establecida por la Constitución ha puesto exclusivamente en cabeza del Poder

Legislativo el ejercicio de esas facultades” (CSJN, Fallos 314:424). _____

_____ A ello debe sumarse otro fundamento derivado del principio de reserva (art. 19 de la C.N.) y del Régimen Republicano de gobierno, específicamente en cuanto a la separación de funciones. La inmutabilidad de la pena se impone como un límite insoslayable a los jueces, lo cual implica que, salvo inconstitucionalidad –que no es el caso-, éstos no pueden desconocer la cantidad y calidad -fija o flexible- fijada en la ley luego del proceso de individualización legal. _____

_____ Así tenemos que nuestro ordenamiento penal erige a la vida como el bien jurídicamente tutelado más importante; premisa que puede inferirse de su ubicación sistemática dentro del Código Penal y de la misma sanción penal conminada en abstracto. Justamente, los distintos tipos penales previstos en el art. 80 del C.P., contienen como elementos constitutivos diferentes circunstancias que demuestran la mayor culpabilidad y peligrosidad del autor, cuya concreta magnitud – por su gravedad – es establecida legalmente y lo hace merecedor de una sanción que, excluida del régimen de los arts. 40 y 41 de ese ordenamiento, únicamente es alternativa en cuanto a la especie de la pena – reclusión o prisión – (CJS, Tomo 159:983). _____

_____ La calificación legal fijada en la sentencia (art. 80, inc. 1º y 11 del C.P.), basa el mayor reproche penal en el menoscabo de ciertas relaciones y por la particular situación de violencia y vulnerabilidad en que se hallaba sumida la víctima. Específicamente, la gravedad que caracterizó al caso y el nivel criminal del hecho ejecutado implicó la realización de varias circunstancias previstas en el mencionado precepto. De modo que, si se tienen en cuenta, entre las circunstancias comprobadas a lo largo del juicio, el medio empleado para causar la muerte, la preordenación de las condiciones para favorecer su comisión -y con ello, acrecentar la situación de indefensión de la víctima-, la presencia accidental de sus hijos durante el momento final del brutal ataque y, como surge de los testimonios concordantes de los menores, la existencia de un preludio de violencia de género dado por cuestiones atinentes a la pareja, mediando un abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, permiten sostener que es del todo ajustado a derecho que el mal a imponer, en términos de legalidad, resulte absolutamente proporcional al bien ofendido, en cuanto a la magnitud prevista por la norma penal; tanto en su especie como en su cantidad _____

_____ Por ello, amén de la debida proporcionalidad aludida, no existe impedimento alguno para que el legislador pueda prever la pena perpetua – que más allá de su denominación, no es estrictamente tal- como sanción penal para aquellas conductas que puedan afectar bienes jurídicos de mayor importancia, atendiendo a situaciones particularmente graves. _____

_____ F. Finalmente, debe reconocerse que en nuestro ordenamiento penal la perpetuidad de las penas de encierro no es absoluta, pues su imposición, si bien involucra la eventualidad que duren y permanezcan para siempre, también conllevan la posibilidad

de limitar temporalmente la situación de encierro. En efecto, durante la etapa de ejecución de la sentencia condenatoria, marcada por la progresividad del régimen penitenciario como principio rector, se advierten diversos institutos que, en atención a los fines preventivos especiales o de resocialización de la persona condenada, traducen la flexibilización del tiempo y de las condiciones de la privación de la libertad. Así se erigen, dentro del régimen de ejecución de sentencias, la libertad condicional, las salidas transitorias y la semilibertad, sin perjuicio de otros institutos de carácter político que, como el indulto y la conmutación de penas, también pueden incidir sobre el alcance de las consecuencias que traen aparejada la sanción penal. _____

_____ De allí que, si se tiene presente que la imposición de la sanción penal recurrida lleva insita la posibilidad de un egreso anticipado, claro está, en la medida en que el penado satisfaga previamente los recaudos legales previstos en los distintos institutos enmarcados en el régimen de progresividad de ejecución de la pena, no puede afirmarse que concurren elementos que puedan comprometer la constitucionalidad de la pena en cuestión. En ese orden de ideas, la Corte de Justicia de Salta, sostuvo que las penas perpetuas resultan constitucionales siempre que no impliquen sustraer al condenado del régimen de reinserción social que establece la Ley 24660 y las disposiciones de igual naturaleza contenidas en el Código Penal (cfr. CJS, Tomo 159:983). _____

_____ G. Por todas esas circunstancias, “la pena de prisión perpetua es constitucional porque nuestra Carta Magna no prohíbe esa clase de pena sino que protege la dignidad inherente a la persona humana, vedando las penas degradantes, crueles o inhumanas. Incluso ninguno de los tratados internacionales mencionados (art. 75 inc. 22) han abolido la pena de reclusión o prisión perpetua (Breglia Arias, Omar; Gauna, Omar R., ‘Código penal y leyes complementarias comentado, anotado y concordado’, Ed. Astrea, Bs. As., 2003, Tomo 1, pág. 666’)” (CJS, Tomo 159:983; 191:785, entre otros precedentes). _____

_____ 6º) Que por consiguiente, no se advierten vicios ni defectos en la sentencia impugnada y, en consecuencia, el recurso de casación debe ser rechazado. _____

_____ En mérito a ello, _____

_____ LA SALA I DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACION EN FERIA, _____

_____ R E S U E L V E _____

_____ I) NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 1/4 vta. _____

_____ II) ORDENAR que se registre, protocolice, notifique y, oportunamente, BAJEN los autos al Juzgado de origen. _____